



ACUERDO No. CSJMEA19-121
1 de octubre de 2019

“Por medio del cual se actualizan las Unidades Judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y lo ordenado en el artículo 12 del Acuerdo PSAA12-9297 de 2012, conforme las delegaciones atribuidas en la Circular PSAC11-42 del 15 de noviembre de 2011 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo PSA12-177 del 24 de octubre de 2012, realizó los ajustes necesarios para establecer las Unidades Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y a su vez, definió las competencias de las sedes territoriales, respecto de la asignación de la función de Control de garantías y de conocimiento en las Unidades Judiciales del SPA del Distrito Judicial de Villavicencio, incluyendo los nuevos despachos judiciales creados por Acuerdo PSAA12-9267 del 24 de febrero de 2012 y conforme lo ordenado en el artículo 12 del Acuerdo PSAA12-9297 de 2012.

Por la situación de amenazas en contra de la humanidad de los defensores públicos, esta corporación a través del Acuerdo PSA13-072 del 22 de mayo de 2013, modificó parcialmente el Artículo Octavo del Acuerdo PSA12-177 del 24 de octubre de 2012, en lo que respecta de las Unidades Judiciales de San Juan de Arama, Mesetas, Vistahermosa y Uribe.

Posteriormente, a petición del Juez Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, este Consejo Seccional con el Acuerdo CSJMA14-279 de agosto 19 de 2014, aprobó la viabilidad de modificar el Artículo Sexto del Acuerdo PSA12-177 del 24 de octubre de 2012, quedando así la Unidad Judicial SAP Guamal – Castilla la Nueva - San Carlos de Guaroa.

Adicionalmente, el Director Seccional de Fiscalías del Vichada puso de presente algunas necesidades por las cuales atravesaba el Circuito de Puerto Carreño, motivo por el cual no era posible dar cumplimiento al Artículo Décimo del Acuerdo PSA12-177 del 24 de octubre de 2012, por lo tanto este Consejo Seccional consideró necesario a través del Acuerdo CSJMA16-647 de abril 25 de 2016, modificar parcialmente las Unidades Judiciales del SPA de Puerto Carreño, quedando constituida así Unidad Judicial SAP de Cumaribo – La Primavera– Santa Rosalía.

Más adelante, esta corporación aseguró un equilibrio de cargas entre los Circuitos de Granada y San Martín, toda vez que se observó un ligero aumento de la carga laboral en

el Circuito de Granada, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdo CSJMA16-734 de septiembre 08 de 2016, ordenó escindir la Unidad Judicial de San Juan de Arama, Mesetas y Vistahermosa, y la Unidad Judicial de Uribe – Mesetas, adscritas al Circuito de Granada y a su vez, adscribir las al Circuito de San Martín, garantizándose un mejoramiento de la gestión judicial y adicionalmente, disminuyendo el cúmulo de procesos de control de garantías los fines de semana y festivos en Granada.

Luego, los funcionarios judiciales manifestaron que el control de garantías recíproco entre Lejanías y Fuente de Oro, resulta sumamente distante en la medida que a los defensores públicos, los fiscales y los usuarios deben hacer desplazamiento cerca de 60 kilómetros, cuando perfectamente puede efectuarse cada uno de los juzgados de estas poblaciones con los despachos de Granada, motivo por el cual a través del Acuerdo CSJMA16-745 de septiembre 16 de 2016, se acordó ajustar la unidad judicial correspondiente a la cabecera de Granada quedando establecida así: Unidad Judicial SAP de Granada – Fuente de Oro y Unidad Judicial SAP de Granada – Lejanías.

Más adelante, con el Acuerdo CSJMEA18-85 de mayo 28 de 2018, se unificaron los acuerdos anteriores, con el fin de facilitar la consulta de los mismos. Posteriormente, a través del Acuerdo CSJMEA19-93 de 2018, se adicionó el artículo 2° del Acuerdo CSJMEA18-85 de 2018, con el propósito de establecer la Unidad Judicial Villavicencio – Mapiripán; con el Acuerdo CSJMEA19-6, se modificó el artículo 6° del Acuerdo CSJMEA18-85 de 2018, en el sentido de establecer la Unidad Judicial de El Retorno – Calamar – San José del Guaviare; y con el Acuerdo CSJMEA19-53 de se modificó el Artículo 2° del Acuerdo CSJMEA18-85 de 2018, respecto de la Unidad Judicial Medina - Paratebueno –Barranca De Upía.

Finalmente, es necesario reajustar las Unidades Judiciales para el Circuito Judicial de Puerto López, por razones de la capacidad instalada en la cabecera del mencionado Circuito.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, conformada por los Magistrados que la integran, continúan incorporados al Sistema Penal Acusatorio desde el 1° de enero de 2007, conforme lo dispuso el Acuerdo PSAA06-3840 del 21 de diciembre de 2006 y siguen conociendo de los asuntos del régimen penal que se adelanta por la Ley 600 de 2000 que tengan a su cargo o que reciban por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión implementadas.

ARTÍCULO 2°. Establecer las Unidades Judiciales para el Circuito Judicial de Villavicencio, así:

**UNIDAD JUDICIAL SAP
CABECERA DE CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Villavicencio continúan asumiendo la función de conocimiento de la Ley 906 de 2004 y de los asuntos que se deben tramitar bajo el procedimiento establecido en la ley 600 de 2000, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de descongestión implementadas para esta especialidad.

Los Juzgados Penales del Circuito de Villavicencio, continúan asumiendo la función de conocimiento de los procesos que se deban tramitar bajo el procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 y en la Ley 600 de 2000, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión implementadas.

La Función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de Villavicencio, se continuará ejerciendo por los Juzgados Primero, Segundo, Sexto y Noveno Penales Municipales de Villavicencio, sin perjuicio de la competencia y asignación de funciones que vienen cumpliendo los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes creados mediante Acuerdo No PSAA10-7495 de 2010.

El ejercicio de la función de conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Villavicencio - Meta, será asumido por los Juzgados Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo Penales Municipales de Villavicencio, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de descongestión implementadas para esta especialidad.

UNIDAD JUDICIAL SAP VILLAVICENCIO-LA MACARENA

El ejercicio de la función de Conocimiento de los hechos que ocurran en la sede territorial de La Macarena, en principio deberá ser asumido por el mismo despacho, sin perjuicio de las causas que deban tramitarse bajo la Ley 600 de 2000, siempre y cuando no existan causales de impedimento y se cuente con los intervinientes indispensables para el juicio oral que garanticen la defensa técnica y la representación de la Fiscalía General de la Nación y la remisión de los acusados privados de la libertad. En caso contrario, dicha función de conocimiento será asumida por los Juzgados competentes de Villavicencio, conforme al sistema de reparto establecido.

El ejercicio de la Función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de La Macarena, será ejercida por los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, conforme al sistema de reparto establecido para estos despachos.

Excepcionalmente, esta función de control de garantías será ejercida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, siempre y cuando la naturaleza de los delitos correspondan a una competencia de distinta categoría con el fin de evitar que se genere causal de impedimento en la función de conocimiento propia del despacho, para

lo cual se debe disponer de los mecanismos institucionales necesarios para el traslado de los sujetos procesos e intervinientes necesarios.

En todos los casos en los que no sea posible el traslado a la ciudad de Villavicencio debe garantizarse el acceso a la Justicia por parte del Juez territorial de esa municipalidad aprehendiendo el ejercicio de esta función.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP DE VILLAVICENCIO – GUAYABETAL

El ejercicio de la Función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, será asumido por el mismo despacho, sin perjuicio de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la Función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Guayabetal, Cundinamarca, será ejercido por los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, conforme al sistema de reparto establecido para estos despachos.

Excepcionalmente, esta función de control de garantías será ejercida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, siempre y cuando la naturaleza de los delitos corresponda a una competencia de distinta categoría con el fin de evitar que se genere causal de impedimento en la función de conocimiento propia del despacho.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP VILLAVICENCIO-MAPIRIPÁN

El ejercicio de la función de conocimiento de los hechos que ocurran en la sede territorial de Mapiripan , en principio deberá ser asumido por el mismo despacho, sin perjuicio de las causas que deban tramitarse bajo la Ley 600 de 2000, siempre y cuando no existan causales de impedimento y se cuente con los intervinientes indispensables para el juicio oral que garanticen la defensa técnica y la representación de la Fiscalía General de la Nación y la remisión de los acusados privados de la libertad. En caso contrario, dicha función de conocimiento será asumida por los Juzgados competentes de Villavicencio, conforme al sistema de reparto establecido.

El ejercicio de la función de control de garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Mapiripan, será ejercido por los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, conforme al sistema de reparto establecido para estos despachos.

Así mismo, el Juez Promiscuo Municipal de Mapiripan ejercerá el control de garantías de los hechos que, en todos los casos, no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le corresponda a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP DE RESTREPO –CUMARAL, META

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de las sedes territoriales de Restrepo y Cumaral, será asumida por los respectivos Juzgados radicados de la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, siempre y cuando sean de su competencia, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Restrepo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral y los de la sede territorial de Cumaral serán asumidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP DE MEDINA - PARATEBUENO –BARRANCA DE UPÍA

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Medina, Paratebueno, Cundinamarca y Barranca de Upía, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de cada sede territorial, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Medina, Cundinamarca, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Paratebueno, Cundinamarca, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Barranca de Upía, Meta, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP DE EL CALVARIO – SAN JUANITO

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de San Juanito y El Calvario del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por los respectivos Juzgados Promiscuos Municipales radicados en la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran que ocurran en la sede territorial de El Calvario, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito y de los que ocurran en la sede territorial de San Juanito, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 3°. Establecer las Unidades Judiciales para el Circuito Judicial de Acacias, así:

UNIDAD JUDICIAL DE LA CABECERA DE CIRCUITO DE ACACÍAS

El Juzgado Penal de Circuito de Acacias continúa asumiendo la función de conocimiento de la Ley 906 de 2004 y de la ley 600 de 2000, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión implementadas.

El ejercicio de la función de conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la sede territorial de Acacias, será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales, sin perjuicio del conocimiento de causas correspondientes al régimen establecido en la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Acacias, será asumido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacias, conforme al sistema de reparto establecido para estos despachos.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

**UNIDAD JUDICIAL SAP
GUAMAL – CASTILLA LA NUEVA - SAN CARLOS DE GUAROA**

El ejercicio de la función de conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Guamal – Castilla la Nueva - San Carlos de Guaroa será asumido por los respectivos Juzgados radicados de las correspondientes sedes territoriales donde

ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de San Carlos de Guaroa, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Castilla La Nueva, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial Guamal, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

<p style="text-align: center;">UNIDAD JUDICIAL SAP CUBARRAL – EL DORADO Y EL CASTILLO</p>
--

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la Unidad Judicial de Cubarral, El Dorado y El Castillo del Circuito Judicial de Acacias, serán asumidos por los respectivos Juzgados Promiscuos Municipales radicados de la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de causas tramitadas bajo el régimen establecido en la Ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Cubarral, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de El Dorado, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial El Castillo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 4°.- Establecer las Unidades Judiciales del Circuito Judicial de San Martín, así:

UNIDAD JUDICIAL DE LA CABECERA DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN

El Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín continúa ejerciendo la función de conocimiento de los asuntos tramitados bajo la Ley 906 de 2004 y bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la sede territorial de San Martín será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa localidad, sin perjuicio del conocimiento de causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de San Martín será asumido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín, conforme al sistema de reparto establecido para esos despachos.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL DE SAN JUAN DE ARAMA - MESETAS - VISTAHERMOSA

El ejercicio de la Función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la Unidad Judicial San Juan de Arama, Mesetas y Vista Hermosa, serán asumidos por los respectivos Juzgados Promiscuos Municipales radicados en la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas tramitadas bajo el régimen establecido en la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de San Juan de Arama, será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa y los que ocurran en la sede territorial de Vista Hermosa y Mesetas, será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP URIBE - MESETAS

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la Unidad Judicial Uribe - Mesetas, serán asumidos por los respectivos Juzgados Promiscuos Municipales radicados en la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas tramitadas bajo el régimen establecido en la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal que ocurran en la sede territorial de Uribe, será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 5°. Establecer las Unidades Judiciales para el Circuito Judicial de Granada, así:

UNIDAD JUDICIAL DE LA CABECERA DEL CIRCUITO DE GRANADA

El Juzgado Penal de Circuito de Granada continúa ejerciendo la función de conocimiento de los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004 y la Ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la sede territorial de Granada será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa localidad, sin perjuicio del conocimiento de causas correspondientes al régimen penal establecido en la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la Función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Granada, será ejercido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa localidad, conforme al sistema de reparto establecido para esos despachos.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP DE GRANADA – FUENTE DE ORO

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal del Juzgado de Fuente de Oro será ejercido por el respectivo Juzgado de esa sede territorial donde ocurrieron los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Fuente de Oro será ejercido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP DE GRANADA – LEJANÍAS

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal del Juzgado de Lejanías será ejercido por el respectivo Juzgado de esa sede territorial donde ocurrieron los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Lejanías, será ejercido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP DE PUERTO RICO – PUERTO LLERAS

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la Unidad Judicial Puerto Rico – Puerto Lleras será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Puerto Rico será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras y los que ocurran en la sede territorial de Puerto Lleras serán ejercidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 6°.- Establecer las Unidades Judiciales para el Circuito Judicial de San José del Guaviare, así:

UNIDAD JUDICIAL DE LA CABECERA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

El Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, continuará asumiendo la función de conocimiento de los asuntos de su competencia que deban tramitarse bajo la Ley 906 de 2004 y la Ley 600 de 2000, sin perjuicio del desarrollo de las medidas de descongestión que se implementen.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de San José del Guaviare, será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa localidad, sin perjuicio del conocimiento de causas correspondientes al régimen penal establecido en la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de San José del Guaviare será ejercido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa localidad, conforme al sistema de reparto establecido para esos despachos.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - PUERTO CONCORDIA

El ejercicio de la función de conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la sede territorial de Puerto Concordia, será asumido por el Juzgado radicado en esa municipalidad, sin perjuicio del conocimiento de los asuntos tramitados bajo la Ley 600 de 2000, una vez inicie su funcionamiento.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Puerto Concordia, será ejercido por los Juzgados Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, conforme al sistema de reparto establecido para estos despachos.

Excepcionalmente, esta función de control de garantías será ejercida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Concordia, siempre y cuando la naturaleza de los delitos corresponda a una competencia de distinta categoría con el fin de evitar que se genere causal de impedimento en la función de conocimiento propia del despacho.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - MIRAFLORES

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Miraflores, en principio deberá ser asumido por el mismo despacho, sin

perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la Ley 600 de 2000, siempre y cuando no existan causales de impedimento y se cuente con los intervinientes indispensables para el juicio oral y que garanticen la defensa técnica, la representación de la Fiscalía General de la Nación y la remisión de los acusados privados de la libertad. En caso contrario, dicha función de conocimiento será asumida por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, conforme al sistema de reparto establecido.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Miraflores, será ejercido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, conforme al sistema de reparto establecido para estos despachos.

Excepcionalmente, esta función de control de garantías será ejercida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores, siempre y cuando la naturaleza de los delitos corresponda a una competencia de distinta categoría con el fin de evitar que se genere causal de impedimento en la función de conocimiento propia del despacho.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

<p style="text-align: center;">UNIDAD JUDICIAL SAP EL RETORNO – CALAMAR – SAN JOSÉ DEL GUAVIARE</p>

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de El Retorno – Calamar – San José del Guaviare, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de cada sede territorial, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de El Retorno, será ejercido por los Juzgados Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, conforme al sistema de reparto establecido para estos despachos.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Calamar, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retorno.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 7°.- Establecer las Unidades Judiciales para el Circuito Judicial de Puerto López, así:

UNIDAD JUDICIAL DE LA CABECERA CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO LÓPEZ

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López, continúa asumiendo la función de conocimiento de los procesos de Ley 906 de 2004 y Ley 600 de 2000, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión implementadas.

El ejercicio de la función de Control de Garantías y de Conocimiento de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Puerto López, será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto López, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes a la Ley 600 de 2000.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

**UNIDAD JUDICIAL SAP
CABUYARO – PUERTO GAITAN**

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial Cabuyaro y Puerto Gaitan, Meta, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Cabuyaro - Meta, será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitan y los que ocurran en la sede territorial de Puerto Gaitan serán ejercidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro.

Excepcionalmente, esta función de control de garantías será ejercida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro y Puerto Gaitan, siempre y cuando la naturaleza de los delitos corresponda a una competencia de distinta categoría con el fin de evitar que se genere causal de impedimento en la función de conocimiento propia del despacho.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 8°.- Establecer las Unidades Judiciales para el Circuito Judicial de Puerto Carreño, así:

**UNIDAD JUDICIAL SAP
CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO CARREÑO**

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, continúa ejerciendo la función de conocimiento en los asuntos de su competencia conforme al procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 y en la Ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Puerto Carreño, será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa municipalidad, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la Ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Puerto Carreño, será asumido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa sede territorial, conforme al sistema de reparto establecido.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

**UNIDAD JUDICIAL SAP
CUMARIBO – LA PRIMAVERA– SANTA ROSALÍA**

El ejercicio de la función de *Conocimiento* de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Cumaribo, La Primavera y Santa Rosalía, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de cada sede territorial, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Cumaribo, La Primavera y Santa Rosalía, en principio, deberá ser asumido por el mismo despacho de su localidad en aquellos casos en que no les corresponda por competencia ejercer la función de conocimiento, no existan causales de impedimento, se cuente con los intervinientes indispensables para el juicio oral que garanticen la defensa técnica, la representación de la Fiscalía General de la Nación y la remisión de los acusados privados de la libertad.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Cumaribo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Primavera.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de La Primavera, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosalía.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Santa Rosalía, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Primavera.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 8°.- Establecer las Unidades Judiciales para el Circuito Judicial de Inírida, así:

**UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL
INÍRIDA-CACAHUAL-BARRANCOMINAS-SAN FELIPE**

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida, Guainía, continúa ejerciendo la función de conocimiento de los asuntos de su competencia que se deben tramitar bajo el procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 y en la Ley 600 de 2000, sin perjuicio del conocimiento que se le asigne en aplicación del artículo 44 de la Ley 906 de 2004.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Inírida, será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa localidad, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la Ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Inírida, será asumido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa municipalidad, conforme al sistema de reparto establecido.

La competencia de la sede territorial de Inírida se extiende a los hechos que ocurran en Cacahual, Barrancominas y San Felipe donde no existen despachos judiciales.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 9°.- Establecer las Unidades Judiciales para el Circuito Judicial de Mitú, así

**UNIDAD JUDICIAL SAP
CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MITÚ**

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, Vaupés, continúa ejerciendo la función de conocimiento de los asuntos de su competencia que se deben tramitar bajo el procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 y en la Ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la sede territorial de Mitú, será asumido recíprocamente por los Juzgados

Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa localidad, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la Ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Mitú, será asumido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa municipalidad, conforme al sistema de reparto establecido.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL DE MITÚ – CARURÚ - TARAIRA

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Carurú y Taraira, en principio deberá ser asumido por el mismo despacho, siempre y cuando no existan causales de impedimento y se cuente con los intervinientes indispensables para el juicio oral que garanticen la defensa técnica, la representación de la Fiscalía General de la Nación y la remisión de los acusados privados de la libertad. En caso contrario, dicha función de conocimiento será asumida por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Mitú, conforme al sistema de reparto establecido.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Carurú y Taraira, será ejercido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto Carreño, conforme al sistema de reparto establecido para estos despachos.

Excepcionalmente, esta función de control de garantías será ejercida por parte de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cumaribo, siempre y cuando la naturaleza de los delitos correspondan a una competencia de distinta categoría con el fin de evitar que se genere causal de impedimento en la función de conocimiento propia de cada despacho, siempre y cuando se cuente con los intervinientes indispensables.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 10°.- Informar de inmediato y por el medio más expedito, preferiblemente por vía electrónica, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a las Defensorías del Pueblo del Meta, Guaviare, Vichada, Vaupés y Guainía, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales de estos departamentos y a los Comandos de los Departamentos de Policía del Meta, Guaviare, Vichada, Vaupés y Guainía y a los despachos aquí relacionados que garantizan el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 11°.- La asignación de funciones establecida en el presente Acuerdo se efectúa sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 12°.- Derogar todos los Acuerdos expedidos por este Consejo Seccional y que le sean contrarios, con el fin de conservar una Unidad de Materia dentro del ejercicio del Sistema Penal Acusatorio para el Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 13°.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME19-1373 / OCTUBRE DE 2019
UNIDADES JUDICIALES – SPA Y SRPA DE 2019